

Radicación relacionada: 2025-ER-0565078

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2025

Señor
ANÓNIMO
Calle 43 #57-14
Bogotá, D.C.



Asunto: RESPUESTA OFICIO RAD. 2025-ER-0565078 - PIT2025ER007610

Respetado señor, cordial saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través de los canales de atención y servicio al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"la presente es para colocar la denuncia del presunto DETRIMENTO PATRIMONIAL, en el colegio NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, A PROPÓSITO DE LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES: 1. Se tiene conocimiento que desde hace muchos años ES COSTUMBRE QUE HAYAN docentes que NO TIENEN ASIGNACIÓN ACADÉMICA O SIN CARGA ACADÉMICA Y NO SON CLARAS SUS FUNCIONES. 2. Hay docentes que llevan años supuestamente haciendo investigación , pero a la fecha no hay ninguna evidencia física que exista realmente un proceso o proyecto de INVESTIGACIÓN SERIO Y legalmente reglamentado o avalado por el MEN. 3. Tenemos docentes que tiene asignación académica por debajo de las horas reglamentadas POR LA LEY en nuestra jornada laboral en el decreto 1850 del 2000. 4. Tenemos docentes que han sido recientemente trasladados o nombrados en el colegio, sin haber cumplido legalmente con los requisitos en TIEMPO para acceder a un traslado. Los hechos anteriormente nombrados y denunciados, genera un gasto que no produce el servicio educativo esperado, lo que puede ser investigado por órganos de control fiscal y administrativo para determinar la responsabilidad y buscar la reparación del daño. Vemos con preocupación que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PITALITO PRESUNTAMENTE AVALA ESE TIPO DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRAVÍA DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE."

Acerca de la distribución de planta docente, directivo docente y administrativa de las entidades territoriales certificadas en educación

A efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por los

artículos 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, concretando en lo relacionado a la distribución de la planta de cargos docentes, principalmente porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P., esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos.

Ahora bien, cabe mencionar que le corresponde a la entidad territorial dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos por la Ley.

En virtud de lo mencionado, el Decreto 3020 de 10 de diciembre de 2002 (compilado en el DURSE 1075 de 2015), estableció los criterios y procedimientos para organizar las plantas del personal docente, directivo docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales, en su artículo 17, establece lo siguiente:

"Responsabilidades. ***La organización de las plantas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad en el presente Decreto (...)***". (negrilla y subrayado nuestro)

Y en su artículo 11, se definieron los parámetros para la asignación del personal docente de los establecimientos educativos oficiales, así:

GRADO	DOCENTE	GRUPO
PREESCOLAR	1	1
PRIMARIA	1	1
SECUNDARI A	1.36	1
TÉCNICA	1.7	1

Al igual, conforme con lo estipulado en los artículos 6 y 7 numerales 6.2.11 y 7.4 de la Ley 715 de 2001, se hace necesario, *"Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia,*

siguiendo la regulación nacional sobre la materia", competencia asignada a las entidades territoriales certificadas en educación.

Así mismo, es facultad de la Secretaría de Educación la reorganización de la planta de tal manera que se optimice la administración de la misma, a través de la revisión de la actual conformación de los grupos según las relaciones técnicas, la distribución de los cargos de acuerdo al comportamiento de la matrícula por sede y por institución educativa, y en su defecto realizar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, al revisar en el sistema de matrícula SIMAT con corte a diciembre de 2025 la INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PITALITO tiene 3.777 estudiantes matriculados en sus siete sedes educativas, además implementa el modelo educativo flexible de Escuela Nueva en las sedes DANUBIO y CÁLAMO de transición a grado quinto, en las sedes restantes la metodología es educación tradicional. Ver tabla 1.

Tabla 1 Matrícula IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PITALITO corte diciembre 2025

Sede educativa	Prejardín	Jardín	Transición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Total general	Docentes Actuales
AGUSTIN SIERRA LOSADA			64	113	89	88	71	70									495	21
CALAMO			7	12	16	11	16	18									80	3
DANUBIO			7	11	9	14	12	14									67	3
EL PORVENIR	14	4	7	19	15	13	11	11									94	4
IE MUNICIPAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PITALITO - SEDE PRINCIPAL									380	333	312	257	261	201	81	45	1870	86
RODRIGO LARA BONILLA			48	60	63	75	65	70									381	14
SANTIAGO F. LOSADA			98	130	142	146	131	143									790	24
Total general	14	4	231	345	334	347	306	326	380	333	312	257	261	201	81	45	3777	155

Fuente: elaboración propia a partir de SIMAT corte diciembre 2025 y estudio técnico de modificación de planta docente y directivo docente corte julio-2025

Para los fines de esta solicitud, se aclara que Escuela Nueva se define como un "Modelo educativo que permite ofrecer primaria completa en escuelas multigrado con uno o dos maestros, integra de manera sistémica, estrategias curriculares, comunitarias, de capacitación, seguimiento y administración donde se, promueve el aprendizaje activo, participativo y cooperativo y se fortalece la relación escuela - comunidad. Dispone de un mecanismo de promoción flexible adaptado a las condiciones y necesidades de vida de la niñez campesina y los proyectos pedagógicos productivos, la cual permite que los alumnos avancen de un grado o nivel a otro y desarrollen a plenitud unidades académicas a su propio ritmo". (subrayado fuera de texto)

(Tomado de información publicada en la página Web del Ministerio de Educación Nacional: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-82780.html>)

Por lo que, mediante la implementación de modelos educativos flexibles como “Escuela Nueva” con la cantidad de estudiantes matriculados la planta docente asignada puede ejecutar estrategias de aprendizaje que permitan a los estudiantes alcanzar los logros de aprendizaje. Para ello, en caso de requerirlo, pueden solicitar acompañamiento de la Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación Nacional.

Sobre el proceso de traslados ordinarios

Frente al caso particular es importante dejar de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, así como en las disposiciones de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo), la administración y supervisión de los establecimientos educativos, así como el seguimiento a la conducta del personal docente vinculado a dichas instituciones, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación. En este caso, la situación presentada se encuentra dentro del ámbito de competencia de esa entidad.

Ahora bien, los traslados para Docentes y Directivos docentes en Colombia se encuentran regulados dentro del título 5 del Decreto 1075 de 2015, estipulando que existen en términos generales 3 tipos de traslados dentro del sistema, teniendo entonces:

- Proceso ordinario de traslado.
- Traslados no sujetos al proceso ordinario.
- Traslados por razones de seguridad, que a su vez se divide en: Traslados por razones de seguridad (Condición de amenazado y desplazado).

Para el caso específico y por la naturaleza de su requerimiento se procede a desarrollar únicamente los traslados sujetos al proceso ordinario regulado dentro del Decreto 1075 de 2015 título 5, capítulo 1, artículo 2.4.5.1.2. y siguientes, reglamentado por el decreto 520 de 2010 en sus artículos 2,3 y 4. Los cuales en compilado establecen que:

"Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes"

El procedimiento (artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015 y artículo 2 del Decreto 520 de 2010) y los criterios generales para la inscripción y el traslado de docentes y directivos docentes en el marco de los decretos 1075 de 2015 y 520 de 2010 son:

1. **Convocatoria:** La entidad territorial certificada (ETC) realiza una convocatoria pública para informar a los docentes y directivos docentes sobre el inicio del proceso de traslados. En ella se indican los plazos, requisitos, y criterios.
2. **Presentación de solicitudes:** Los interesados deben radicar su solicitud de traslado en los tiempos establecidos, adjuntando los documentos requeridos. La solicitud debe estar debidamente fundamentada, ya sea por razones personales (salud, unidad familiar, entre otras) o necesidades del servicio.
3. **Revisión de documentos:** La ETC verifica que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en las normativas vigentes.
4. **Publicación del listado preliminar:** Una vez evaluadas las solicitudes, se publica un listado preliminar con los posibles traslados, permitiendo a los interesados presentar observaciones o reclamaciones.
5. **Decisión final:** La ETC resuelve las observaciones y publica el listado definitivo de traslados autorizados.
6. **Notificación:** Los docentes y directivos docentes seleccionados son notificados oficialmente del traslado.

El procedimiento se deberá surtir dentro del marco del cronograma que establezca el Ministerio de Educación Nacional, del que trata el Artículo 2.4.5.1.2. Numeral 1.

Los criterios generales para la inscripción se encuentran regulados en el artículo 2.4.5.1.3. del Decreto 1075 de 2015 y artículo 3 del Decreto 520 de 2010, los cuales deben ser tenidos en cuenta para la inscripción en el proceso:

- **Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.**
- Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.
- 1 Los demás que considere la ETC.

Para la decisión del traslado, las ETC deberán evaluar en primera medida los siguientes aspectos:

- Reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.

- **Tiempo de permanencia en el establecimiento educativo que se encuentra.**
- Necesidad de reubicación.

En caso de múltiples solicitudes para una misma vacante, se aplican los criterios de desempate definidos por la ETC, como la antigüedad o los méritos, previo concepto del rector, director rural o consejo directivo según sea el caso del establecimiento receptor.

Estos procedimientos y criterios buscan garantizar que los traslados se realicen conforme a las necesidades del sistema educativo, respetando los derechos de los docentes y directivos docentes y promoviendo la calidad educativa.

Ahora bien, es importante indicar que anualmente el Ministerio de Educación Nacional expide la resolución que regula los traslados sujetos al proceso ordinario, en la vigencia 2025 se expidió la Resolución 19806 de 2025 en que se realizan las siguientes precisiones:

"ARTÍCULO PRIMERO. Cronograma (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán garantizar que las vacantes ofertadas permitan la participación tanto de los docentes y directivos docentes propios de cada entidad, como de aquellos provenientes de otras Entidades Territoriales Certificadas, permitiendo el traslado entre departamentos, distritos o municipios certificados, teniendo en cuenta los objetivos del proceso ordinario de traslados y los derechos de carrera de los docentes y directivos docentes. Para tales efectos, las entidades deberán adelantar el trámite del convenio interadministrativo entre las entidades con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos no se conviertan en una barrera que restrinja la

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, las vacantes que aún estén en uso de listas de elegibles del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

(...)

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a lo anterior, será necesario reportar y ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles vigente con corte al 6 de octubre de 2025.

(...)

ARTÍCULO QUINTO. De los traslados a vacancias definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras.

Los educadores que se postulen para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015 (que compila los Decretos 804 de 1995 y 1345 de 2023)". (Subrayado fuera de texto)

Posibles eventos de riesgo

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos del sector oficial son servidores públicos sujetos al mandamiento Constitucional contenido en el artículo 6, en virtud del cual los servidores públicos son responsables por infringir la ley, por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones (artículo 6 Superior).

En ese sentido, a los docentes, directivos docentes y administrativos de las entidades territoriales certificadas en educación les es aplicable lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 "Código Disciplinario Único", el cual regula deberes, obligaciones y prohibiciones de todo servidor público y el proceso disciplinario en que se ven incurso al incumplir lo allí establecido.

De acuerdo con lo anterior, los docentes, directivos docentes y administrativos del sector oficial en su condición de servidores públicos se encuentran sujetos al cumplimiento del régimen de prohibiciones y deberes contenido en el Código Disciplinario Único, así mismo, vale la pena enunciar, la correlativa obligación del superior de denunciar o poner en conocimiento del respectivo ente de control las irregularidades que se presenten.

Cabe mencionar que en la Ley 1952 de 2019, en el artículo 3, se estipula que frente al poder disciplinario preferente "La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas (...)".

En ese orden de ideas:

- En el marco de las atribuciones otorgadas, corresponde a la entidad territorial certificada la administración del servicio educativo, así como las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, es competencia de la Secretaría de Educación de Pitalito revisar la situación y emitir respuesta de fondo.
- En la convocatoria de los traslados sujetos al proceso ordinario se debe garantizar la participación tanto de docentes de la entidad territorial que lo realiza como de docentes pertenecientes a otras.
- Las vacantes definitivas que cuenten con lista de elegibles vigente no pueden ser afectadas por los traslados sujetos al proceso ordinario.
- Existen unas vacantes definitivas en los establecimientos educativos "*que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuentan con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional*".
- Ante la descentralización de las entidades territoriales, este Ministerio no tiene dentro de sus competencias y/o facultades ser ente de control, por lo tanto, se sugiere que presente las denuncias planteadas en su petición ante la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, con las respectivas evidencias, con el fin de que estas entidades puedan proceder a tomar las acciones pertinentes.

De conformidad con lo anterior, debemos manifestar que la situación descrita compete de manera exclusiva a la Secretaría de Educación de Pitalito, por lo cual le damos traslado a la entidad quien deberá brindarle una respuesta de fondo al requerimiento dirigido a este Ministerio.

En cumplimiento del término legal establecido para la atención de derechos de petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como en las normas que regulan, modifican, adicionan o complementan su ejercicio, tales como la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Asimismo, se emite en el marco de las competencias y facultades legales

otorgadas al Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de dar respuesta clara, completa y oportuna a su derecho de petición.

Considero que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
16/12/2025 10:20:27 p. m.

MARIA CAMILA GARAVITO AYALA
Subdirector (E)
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 9
Anexos:
Nombre anexos:

Copia externa:

Municipio de Pitalito - YIDER LUNA JOVEN - Alcalde - alcalde@alcaldiapitalito.gov.co
Contraloría General de la República - OMAR CASTRO PARRA - Gerente Departamental - Grado 01 Despacho del Gerente Departamental Huila - cgr@contraloria.gov.co
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PITALITO - OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO - Secretario de Educación Municipal - secretaria.educacion@sempitalito.gov.co, carolina.acosta@sempitalito.gov.co

Elaboró:

CRISTINA LOSADA SAENZ
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Revisó:

JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Aprobó:

MARIA CAMILA GARAVITO AYALA
Subdirector (E)
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación



Interior

Al contestar cite Radicado: 2025-1-003120-082209 Id: 626658
Folios: 1 Fecha: 07-octubre-2025 12:17:13 Anexos: 0
Remitente: Anónimo Anónimo Anónimo Destinatario: SERVICIO
CIUDADANO MESA DE ENTRADA

DERECHO DE PETICIÓN

7 de Octubre de 2025

Señores
MINISTERIO DEL INTERIOR
Bogotá, D.C.

ASUNTO: DETRIMENTO PATRIMONIAL EN COLEGIO PÚBLICO

la presente es para colocar la denuncia del presunto DETRIMENTO PATRIMONIAL, en el colegio NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, A PROPÓSITO DE LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES: 1. Se tiene conocimiento que desde hace muchos años ES COSTUMBRE QUE HAYAN docentes que NO TIENEN ASIGNACIÓN ACADÉMICA O SIN CARGA ACADÉMICA Y NO SON CLARAS SUS FUNCIONES. 2. Hay docentes que llevan años supuestamente haciendo investigación , pero a la fecha no hay ninguna evidencia física que exista realmente un proceso o proyecto de INVESTIGACIÓN SERIO Y legalmente reglamentado o avalado por el MEN. 3. Tenemos docentes que tiene asignación académica por debajo de las horas reglamentadas POR LA LEY en nuestra jornada laboral en el decreto 1850 del 2000. 4. Tenemos docentes que han sido recientemente trasladados o nombrados en el colegio, sin haber cumplido legalmente con los requisitos en TIEMPO para acceder a un traslado. Los hechos anteriormente nombrados y denunciados, genera un gasto que no produce el servicio educativo esperado, lo que puede ser investigado por órganos de control fiscal y administrativo para determinar la responsabilidad y buscar la reparación del daño. Vemos con preocupación que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PITALITO PRESUNTAMENTE AVALA ESE TIPO DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRAVÍA DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Cordialmente,

Anónimo Anónimo Anónimo

No. Documento: 00000000

No. Contacto: No. Contacto Aux: 00000000

No. Contacto Aux: 00000000

Dirección: N/A

Correo: ejemplo@ejemplo.com

2025EE0254082



Neiva, 27 de noviembre de 2025

Señor
YIDER LUNA JOVEN
Alcalde Municipal de Pitalito Huila
alcalde@alcaldiapitalito.gov.co

ASUNTO: Traslado por Competencia solicitud código 2025-359799-80414-NC

Cordial Saludo:

La Contraloría General de la República a través de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, recibió una petición de un ANÓNIMO, mediante comunicación 2025ER0276592 del 25 de noviembre de 2025, identificada con el código 2025-359799-80414-NC, donde cita:

“la presente es para colocar la denuncia del presunto DETRIMENTO PATRIMONIAL, en el colegio NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, A PROPÓSITO DE LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES: 1. Se tiene conocimiento que desde hace muchos años ES COSTUMBRE QUE HAYAN docentes que NO TIENEN ASIGNACIÓN ACADÉMICA O SIN CARGA ACADÉMICA Y NO SON CLARAS SUS FUNCIONES. 2. Hay docentes que llevan años supuestamente haciendo investigación, pero a la fecha no hay ninguna evidencia física que exista realmente un proceso o proyecto de INVESTIGACIÓN SERIO Y legalmente reglamentado o avalado por el MEN. 3. Tenemos docentes que tiene asignación académica por debajo de las horas reglamentadas POR LA LEY en nuestra jornada laboral en el decreto 1850 del 2000. 4. Tenemos docentes que han sido recientemente trasladados o nombrados en el colegio, sin haber cumplido legalmente con los requisitos en TIEMPO para acceder a un traslado. Los hechos anteriormente nombrados y denunciados, genera un gasto que no produce el servicio educativo esperado, lo que puede ser investigado por órganos de control fiscal y administrativo para determinar la responsabilidad y buscar la reparación del daño”.

Una vez evaluada, se determinó, que no es competencia de esta entidad, por tal motivo y de conformidad con el artículo 21 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se traslada para que, en el marco

de su competencia, la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito Huila, adelanten las actuaciones correspondientes a esta solicitud.

Atentamente,



OMAR CASTRO PARRA
Gerente Departamental – Grado 01
Despacho del Gerente Departamental Huila

Anexo: Una (1) carpeta Digital

Proyectado por: Judith Del Socorro Salcedo Fragua

Archivo: TRD 80414-385-01 Derechos de Petición